Bogotá D.C., 15 de octubre del 2024



Honorable Jueza
ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
E. S. D.

RADICADO	15001333300920180006500
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN CASA LUNA Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y OTROS
ASUNTO	Memorial de respuesta a numeral 2 del requerimiento

Respetada Jueza:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder que obra en el expediente y del cual se efectuó la respectiva subsanación mediante memorial del 10 de octubre de 2024 (anexo No. 1), doy respuesta al requerimiento del numeral segundo realizado por su Honorable Despacho, en los siguientes términos:

1. Oportunidad

Mediante auto del 4 de octubre notificado por correo electrónico a esta cartera el 7 de octubre a las 8:15 am (ver anexo 2), el Juzgado realizó dos (2) requerimientos dirigidos a esta cartera ministerial, concediendo para cada uno de ellos términos distintos, siendo el segundo con término para cumplirse el día de hoy, a la referida providencia:

*"**SEGUNDO:** PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACTO en los términos del artículo el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 REQUERIR por ultima vez al señor Jhon Feiber Urrea Cifuentes, Alcalde del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ12; al señor Carlos Andrés Amaya Rodríguez, Gobernador del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ13; a la señora Yeimy Liseth Echeverría Reyes, Directora de CORPOBOYACÁ14; al señor Álvaro José Redondo Castillo, Director de CORMAGDALENA15; a la señora María Constanza Meza Elizalde, Subdirectora de Reducción del Riesgo de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD16 y de la señora Ministra Susana Muhamad González, representante del MINISTERIOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)17 o quienes hagan sus veces; a fin que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia** alleguen informen sobre las nuevas actividades que han realizado de manera conjunta desde el 5 de septiembre de 2024 hasta la actualidad a fin de lograr el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 5.1. y 5.2. de la sentencia del proceso de la referencia, en especial en lo atinente a las medidas no estructurales, en concordancia con lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2024."*

Así las cosas, se concedió un término de cinco (5) días para dar respuesta. Sin embargo, para efectos del conteo del término, en el presente caso el auto no fue notificado por estado, como puede evidenciarse del registro que obra en el SAMAI (ver anexo 3), en cambio fue notificado por correo electrónico el día 7 de octubre a las 8:15 am (ver anexo 2) y, en consecuencia esta es la fecha de notificación que ha de tenerse en cuenta para dar respuesta oportuna al requerimiento, esto es, dentro de los cinco (5) días **siguientes** a la notificación. Por lo tanto, me permito responder este requerimiento concreto dentro del término otorgado por el Despacho.

En relación con el segundo requerimiento realizado por el Honorable Despacho, a saber:

*"**DÉCIMO SEGUNDO:** REQUERIR a la abogada KATHERINE CASTRO LONDOÑO, identificada con C.C. No. 1.018.470.819 y portadora de la T.P. No. 305.904 del C.S.J, quien dice actuar como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (archivo pdf 521, actuación No. 506 de SAMAI**), a fin que dentro de los (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia** allegue poder debidamente conferido, esto*

es, acreditando la remisión de mensaje de datos preveniente de la poderdante ALICIA ANDREA BAQUERON ORTEGÓN, en su calidad de calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, confiriendo el mandato, que exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o la presentación personal a que se refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., a fin de poder efectuar el reconocimiento de personería correspondiente." (énfasis fuera del texto original)."

Dicho requerimiento fue respondido el 10 de octubre de 2024 conforme a los 3 días concedidos para contestar con la respectiva subsanación del mensaje de datos faltante en la acreditación del poder (anexo 1).

2. Respuesta al requerimiento

El requerimiento establece que dentro del término antes indicado, las entidades vinculadas al cumplimiento "*alleguen informen sobre las nuevas actividades que han realizado de manera conjunta desde el 5 de septiembre de 2024 hasta la actualidad a fin de lograr el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 5.1. y 5.2. de la sentencia del proceso de la referencia, en especial en lo atinente a las medidas no estructurales, en concordancia con lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2024."*

Así las cosas, se recuerda que la orden 5.1 de la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de abril de 2022 vincula Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

> *"ORDENAR a los representantes legales de las siguientes entidades, en el marco de sus competencias y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva: Al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a CORPOBOYACÁ, a CORMAGDALENA, a la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y a la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, culminen todas las actuaciones o gestiones administrativas, presupuestales, financieras y precontractuales necesarias a efectos de suscribir un contrato cuyo objeto deberá estar referido como mínimo a i) realizar un estudio de la dinámica fluvial del río Magdalena en el tramo necesario objeto de la presente acción popular, ii) con base en el estudio anterior, elaborar un estudio detallado de amenaza,*

vulnerabilidad y riesgo de inundación y procesos de erosión y socavación sobre las márgenes del Río Magdalena en el municipio de Puerto Boyacá (zona urbana, de expansión urbana y centro poblado de Puerto Serviez), iii) determinar las alternativas de reducción del riesgo y iv) hacer el diseño detallado de la(s) alternativa(s) seleccionada(s) no estructurales (retroceso en la ocupación de la ronda a través de la reubicación de viviendas, entre otros) y estructurales (obras civiles). A partir de la suscripción del contrato señalado dispondrán de un término de doce (12) meses más para la ejecución del mismo."

Al respecto, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante SNGRD), el cual se encuentra conformado, a la luz del artículo 6 de este cuerpo normativo, por el *conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país*, bajo la coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo – UNGRD.

Así, atendiendo a los principios de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, entre otros, la citada Ley 1523 de 2012 dispuso que al interior del SNGRD, el primer nivel de respuesta se encontraría en el nivel territorial, siendo preciso que alcaldes y gobernadores de manera subsidiaria, dispongan de las herramientas para la atención de las situaciones adversas que puedan presentarse en su territorio.

Sin embargo, la Ley no desconoce las limitaciones que se pueden presentar en lo local y dispone los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (positiva y negativa), con el ánimo de que, en caso de ser necesario, se activen y acudan en su ayuda las instancias departamental y nacional. Adicionalmente, el artículo 31 ibidem, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales (y las Autoridades Ambientales Urbanas, cuando se trate de Grandes Centros Urbanos) hacen parte del SNGRD e integran los consejos territoriales de gestión del riesgo y deben brindar apoyo, a partir de los principios de complementariedad, solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales respecto a los procesos de gestión del

riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

En este contexto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de miembro no operativo y formulador de políticas del SNGRD, realiza acciones tendientes a apoyar, desde el marco de sus competencias, el proceso de conocimiento del riesgo, escenario en el cual articula con las demás entidades que conforman el referido sistema, atendiendo a sus competencias funcionales y a las directrices de la entidad coordinadora, esto es la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Se debe insistir en que las recomendaciones que en materia de gestión del riesgo de desastres se brinden a las entidades territoriales, deben respetar la estructura del SNGRD anteriormente descrita y atender a los referidos principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (positiva y negativa), entre otros, con el ánimo de evitar posibles colisiones de competencias y/o eventuales extralimitaciones de funciones.

De otro lado, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital se entenderá como una función pública referida a la toma de decisiones administrativas asociadas a la intervención en los usos del suelo y establece, dentro de las acciones urbanísticas la de *"Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda."*

Para ello, los municipios y distritos, por mandato del artículo 7 de la mencionada Ley 388, deben formular y adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial POT, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

Dando alcance a lo anterior, surgió a la vida jurídica el Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, mediante el cual, se establecieron las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en i) la revisión de los

contenidos de mediano y largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial; y ii) al momento de la expedición de un nuevo plan.

En este contexto, se deja de presente que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al no ser una entidad operativa, brinda su apoyo desde la formulación de políticas públicas como coordinador del SINA y desde el proceso de conocimiento del riesgo en el marco del SNGRD, en los términos arriba descritos.

Con base en lo anterior, durante los meses de junio y julio este Ministerio lideró el desarrollo de reuniones entre las entidades que hacen parte de la mesa técnica con el objetivo de definir una hoja de ruta que permitiera dar respuesta al auto del 10 de mayo de 2024 el cual solicitaba:

> *"REQUIERASE a los representantes legales del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, CORMAGDALENA, la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), a fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realicen mesa técnica de expertos y alleguen de manera conjunta a este despacho informe en el que se explique si con los estudios ya realizados y que obran en el expediente, denominados:*
>
> *- "DINÁMICA DEL RÍO MAGDALENA SECTOR: PUERTO BOYACÁ Y SERVIEZ" de 2022 (pág. 51- 131, archivos pdf 253 y 254, actuaciones No. 453 y 454 de SAMAI; y pág. 225-305, archivo pdf 432, actuación No. 477 de SAMAI).*
>
> *- "ANÁLISIS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y SITIOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS SOBRE ÁREAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ. Estudios elaborados en área de estudio localizada en área urbana del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, en cumplimiento a la Sentencia de Juzgado Noveno Administrativo de Tunja del 29 de junio de 2021. ELABORÓ: Municipio de Puerto Boyacá noviembre 2022" (pág. 8-74, archivo pdf 432, actuación No. 477 de SAMAI).*

- "ESTUDIOS DETALLADOS PARA LOS FENÓMENOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN Estudios elaborados en área de estudio localizada en área urbana del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, en cumplimiento a la Sentencia de Juzgado Noveno Administrativo de Tunja del 29 de junio de 2021. ELABORÓ: Municipio de Puerto Boyacá noviembre 2022" (pág. 75-224, archivo pdf 432, actuación No. 477 de SAMAI).

- ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DE INUNDACIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, CORREGIMIENTO PUERTO SERVIEZ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Consultor: ANGY CAROLINA NEGRETE PÉREZ Ingeniera Sanitaria y ambiental Esp. Gerencia Ambiental y Gestión del Riesgo de Desastres" de fecha Mayo de 2023 (archivo pdf 439 de 4145 KB, actuaciones No. 480 y 481 de SAMAI).

Descartan la necesidad de aplicar alternativas no estructurales (ej: (retroceso en la ocupación de la ronda a través de la reubicación de viviendas, entre otros)) para reducir el riesgo de inundación y procesos de erosión y socavación sobre las márgenes del Río Magdalena en el municipio de Puerto Boyacá (zona urbana, de expansión urbana y centro poblado de Puerto Serviez). En caso negativo, que medidas se van a adoptar para definir las alternativas no estructurales a aplicar conforme a lo ordenado en los numerales 5.1. y 5.2. de la sentencia del proceso."

De lo anterior se determinó que, dada la naturaleza de las acciones a desarrollar, el Municipio es el actor principal en la definición e implementación de las medidas no estructurales, no obstante, lo anterior, se acordó el apoyo de las entidades que hacen parte de la mesa técnica para la identificación de medidas que podrían adoptarse en el territorio.

En cumplimiento de lo anterior el Ministerio de Ambiente elaboró el documento "PROPUESTA DE MEDIDAS DE INTERVENCION NO ESTRUCTURALES PARA AREAS AFECTADAS POR INUNDACION y SOCAVACION EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA", el cual fue remitido al Municipio con el objetivo de que en el marco de la revisión y/o ajuste de su instrumento de planificación territorial, analizara, evaluara y ajustara las medidas pertinentes de acuerdo con la vocación, uso del suelo y dinámicas sociales y económicas del municipio.

Con base en los aportes del Ministerio y las demás entidades que hacen parte de la mesa técnica, en la reunión del 5 de septiembre se acordó remitir informe conjunto al Juzgado en donde se definió:

> *a. En el área urbana y la zona de expansión urbana del municipio de Puerto Boyacá, de acuerdo a la ilustración 3 del anexo 3 del presente documento "Manchas de inundación historias 2010 y 2020)", cuya cota máxima inicia en la calle 7 con carrera 0 y finaliza en la calle 32 con carrera 2, se deberá gestionar el riesgo de inundación de la siguiente manera:*
>
> *- Entre la calle 9 y 22, se encuentra en ejecución el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTROL DE INUNDACIONES Y MALECÓN SOBRE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ – BPIN 2023155720016", el cual pretende mitigar el riesgo sobre la franja señalada.*
>
> *- Así pues, sobre la misma se hace necesario aplicar alternativas no estructurales, que consiste en la relocalización de hogares a través de subsidios de vivienda de interés prioritario.*
>
> *- De tal manera, dicha estrategia debe reproducirse desde el término de la obra (calle 22), hasta la calle 32, para lo cual el municipio de Puerto Boyacá debe adelantar la revisión y el ajuste de estudios y diseños correspondientes para las obras complementarias que permitan la relocalización de hogares asentados y la NO ocupación futura de estas zonas con estrategias urbanísticas de espacio público y desarrollo vial;*
>
> *- Resultado de tales estudios, se determinará la cantidad de hogares a relocalizar como alternativa NO estructural por antonomasia.*
>
> *- En esta misma línea se requerirá la articulación presupuestal para lograr el desarrollo de las obras de infraestructura y complementarias, así como de relocalización de hogares que permitan aunar esfuerzos para su ejecución, de acuerdo a los principios de subsidiariedad y concurrencia entre las entidades del gobierno nacional y subnacional.*
>
> *- Por otra parte, respecto a la franja existente entre la calle 7 y 9, se adelantarán políticas de gestión que permitan mitigar el riesgo, de*

acuerdo a las recomendaciones y propuestas emitidas por el MADS, en lo concerniente a: i) ordenamiento territorial; ii) procesos educativos informales y de comunicación del riesgo; iii) planes de contingencia y respuesta a través del Comité de Gestión del Riesgo, y: iv) implementación de los sistemas de alerta temprana, que serán gestionados por el municipio.

b. En el centro poblado de Puerto Serviez,

- De acuerdo a lo señalado por la UNGRD, en cuanto a que: "(…) según los estudios, la cota máxima de inundación en campo se calculó para una cota de 148.5 m.s.n.m, y los diseños de las obras de mitigación se calcularon teniendo en cuenta un periodo de retorno de 100 años dando como resultado una cota para diseño de las obras de 149,7 m.s.n.m.

Así las cosas, según los estudios frente a la amenaza por inundación proyectada, dicho evento se controlaría y garantizaría que la comunidad no sea afectada, instalando las obras en una cota aproximada de 150.00 m.s.n.m., para la zona poblada de Puerto Serviez en el municipio de Puerto Boyacá"

- No obstante, la corporación ambiental señala con acierto que "(…) las medidas establecidas (y en ejecución) apuntan a la mitigación del proceso erosivo al sur del centro poblado, pero no a la mitigación del riesgo por inundación (…)";

- No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la obra que se adelanta actualmente, dadas sus condiciones técnicas y su cota máxima de construcción, el municipio considera que si mitiga el riesgo de inundación en los sectores geográficos del centro poblado, cuyas inundaciones en época invernal tienen su génesis en los procesos de desbordamiento de cauce del Río por el sur del mismo.

- Así las cosas, se hace necesario aplicar medidas no estructurales de relocalización de hogares sobre el sector denominado "El avispero", cuyo riesgo no es mitigado por la obra.

- En los demás sectores, se hace necesario acatar la recomendación de la Corporación, respecto a "(…) zonas con amenaza alta (no ocupadas): Se

sugiere el control de la ocupación, uso y aprovechamiento de estas áreas a través de medidas y acciones restrictivas y prescriptivas", la cual es aplicable a su vez para el sector denominado "Estanco Los Mangos", localizado hacia el norte del centro poblado, cuya franja de retiro respecto a la ribera del río debe gestionarse para mitigar el riesgo en cuestión.

Finalmente, es menester señalar que las alternativas no estructurales aquí señaladas:

i. En los términos referidos a procesos de ordenamiento territorial y programas de información y gestión del suelo pueden ser adelantados por el municipio de Puerto Boyacá, mediante la actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y con las distintas acciones que adelante el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD);

ii. Las alternativas no estructurales relacionadas con la relocalización de hogares, el municipio adelantará la habilitación de suelos aptos para el desarrollo de obras de urbanismo y vivienda, de tal manera que las entidades del gobierno nacional y subnacional puedan articular esfuerzos para cofinanciar programas y proyectos que propendan por el logro de dichas alternativas.

iii. Así mismo, respecto a las alternativas estructurales es necesario que se articulen esfuerzos técnicos y financieros que coadyuven a la ejecución de las obras restantes sobre el área urbana del municipio, y las demás que se identifiquen en los estudios de riesgo resultantes de la actualización del ordenamiento territorial.

Se evidencia que corresponde al municipio en cabeza del alcalde municipal la adopción e implementación de estas medidas en el marco de la actualización de su instrumento de planificación territorial el cual se encuentra en proceso de actualización. Es importante indicar que desde el Ministerio de Ambiente se ha manifestado estar presto a los requerimientos del ente territorial para brindar al apoyo técnico necesario tendiente a la definición de las medidas no estructurales.

Con lo anterior se da respuesta al requerimiento realizado por su Despacho.

3. Solicitud

Conforme a lo anterior y los documentos aportados como se enlistan en el acápite de anexos, se solicita respetuosamente al Honorable Despacho:

PRIMERO. Se dé por respondido el requerimiento realizado en el ordinal segundo del auto del 4 de octubre de 2024 en el proceso de la referencia, notificado por correo electrónico a esta cartera el 7 de octubre del mismo año.

SEGUNDO. No iniciar incidente de desacato en el presente caso, teniendo en cuenta que se dio respuesta al requerimiento del Despacho, orientado al cumplimiento del fallo.

4. Anexos

1. Memorial respuesta requerimiento numeral segundo del auto del 4 de octubre de 2024 por correo electrónico el 7 de octubre de 2024 en el proceso de la referencia.

2. Evidencia de notificación del auto del 4 de octubre de 2024 por correo electrónico el 7 de octubre de 2024 en el proceso de la referencia.

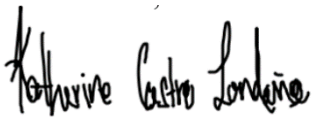
3. Evidencia de ausencia notificación por estado del auto del 4 de octubre de 2024 en el proceso de la referencia.

5. Notificaciones

La suscrita y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente.

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Outlook

Acuso MemorialSolicitud Rad.15001333300920180006500

Desde jadmin09tnj@notificacionesrj.gov.co <jadmin09tnj@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mar 15/10/2024 14:32
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) KATHERINE CASTRO LONDOÑO

El día martes 15 de octubre de 2024 siendo la(s) 14:32:27, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Tunja.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

1052136

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 15001333300920180006500

Detalle de los documentos:

- Respuesta-Memorialrespuestar
- Respuesta-ANEXOSrespuestareq

Certificados de integridad asociados:

- 68653548AFB35BCDA3ECD7750B0F12AED4B6B7C6C3D276A9E92C0F564A14F94C
- BD6625DD1D7E13AD1D92CDD61A72B711A4790418C4FD615A8CC862905F08E59A

Observaciones: Respetuosamente se relaciona respuesta al requerimiento del numeral 2 de la providencia.

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2024 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.